



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

C.U.T. 56701-2013

Resolución Directoral

Nº 263 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 AGO 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 56701-2013 de fecha 06 de agosto del año 2013, mediante el cual la empresa Corporación agropecuaria Santa María S.A.C solicita licencia de uso de agua superficial para irrigar un predio de 500 hectáreas ubicado en el sub sector de riego margen derecha San Felipe, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga de conformidad del artículo 47 de la ley 29338;

Que, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua de conformidad al artículo 70 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 29.4 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, señala que "se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, previa opinión del operador que presta el servicio de suministro de agua sustentada con un informe técnico, en el cual deberá describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a cargo del operador, de acuerdo a los escenarios siguientes :

a. La existencia de obras de regulación o captación y conducción en buenas condiciones de operación para atender la demanda de agua solicitada sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio



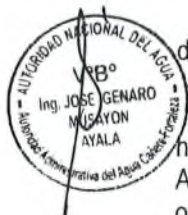
de suministro de agua, en cuyo caso se continuara con el procedimiento para la obtención de la licencia de acuerdo a ley.

b. La existencia de obras de regulación o captación y conducción, pero requieren ser mejoradas para atender la demanda de agua solicitada, sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio de suministro.

c. La capacidad de las obras de regulación o captación y conducción no permiten atender la demanda de agua solicitada

Que, el operador de infraestructura hidráulica deberá emitir opinión en el plazo máximo de 7 días hábiles, prorrogables por 3 días hábiles; caso contrario, la opinión será emitida por la Administración Local de Agua respectiva. En caso que la opinión recaiga en los supuestos b) y c) precedentes, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua será desestimada, quedando facultado el administrado para elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o de ampliación necesarias. Concluido el estudio, el administrado deberá solicitar, en un nuevo procedimiento, la autorización para ejecutar dichas obras, ante la Administración Local de agua respectiva;

Que la Junta de Usuarios del distrito de riego Huaura en cumplimiento de lo señalado emite el Informe Técnico N° 022-2013-GT/EOP-HCC, de fecha 17 de junio del 2013 suscrito por el ingeniero Hemes Cueva Centurión, el mismo que concluye que si bien existen en la jurisdicción donde opera la Junta de Usuarios de Riego Huaura obras de regulación, captación y conducción de agua para los usos múltiples, estas solo sirven para atender los volúmenes de agua demandados por los agricultores y otros, considerados como usuarios de agua que cuentan con el respectivo derecho de uso del recurso hídrico, no estando la actual infraestructura hidráulica en las condiciones y capacidad técnica operativa para atender la demanda adicional de una masa anual de 5516883 metros cúbicos (5.52hm³) que solicita la empresa Corporación Agropecuaria Santa María S.A.C, para ejecutar el proyecto de 500 hectáreas de riego localizado. La sección hidráulica y geométrica del canal de derivación San Felipe no permite atender la demanda de agua solicitada, debido a que ha sobrepasado en demasía su vida útil (deterioro de los taludes, plantillas rotas e inexistentes, tramos que se deben encimar para atender a los usuarios que tiene derechos) presentando en la actualidad pérdidas con un promedio de conducción entre el 12% y 15% equivalente a 540 litros por segundo de tal forma que admitir la solicitud de la empresa Corporación Agropecuaria Santa María S.A.C en las condiciones actuales que se encuentra la infraestructura hidráulica significaría indudablemente afectar el derecho de los usuarios de agua a quienes se le viene suministrando agua conforme a sus respectivos derechos de uso de agua conforme a ley. La Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados, son conscientes y conocedores que toda obra de infraestructura hidráulica que se construye en el país, responde a los volúmenes de agua demandados por los agricultores y otros usuarios de la jurisdicción con una proyección determinada y factible; resulta por ello contraproducente, anti técnico y anti económico que se construya obras de infraestructura hidráulica con demandas que sobrepasan los índices técnicos de proyección bajo el riesgo de convertirse en una obra con capacidad instalada ociosa y onerosa para los usuarios de agua. Es opinión de la Junta desestimar la solicitud presentada al no poderse acoger a lo estipulado en el artículo 29.4 de la Resolución Jefatural N° 192-2013-



ANA, al presentar el escenario de que la capacidad de las obras de regulación o captación (bocatoma) y conducción (canal Derivador San Felipe) ya cumplieron su vida útil y no teniendo la capacidad para atender lo requerido por las limitaciones de capacidad del canal de derivación San Felipe para atender la demanda de agua solicitada y ante la afectación del derecho de uso de agua de terceros que poseen la condición de usuarios de agua;

Que, el Informe Técnico N° 0037-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H/SAGV, de fecha 15 de julio del 2013, evacuado por el ingeniero Sergio Guerrero Vásquez con la conformidad del Administrador Local de Agua Huaura Julio Antonio Castillo Correa el mismo que concluye que se puede concluir que el valor del caudal disponible en el canal San Felipe es de 93.50 litros por segundo siendo el resultado de la diferencia entre el caudal máximo del Canal San Felipe de Q0 4930.5 litros por segundo, con el caudal de demanda de 4,600 litros por segundo y con el valor obtenido por pérdidas de conducción del canal que es de 237 litros por segundo. El resultado nos indica un valor de disponibilidad existente en el canal San Felipe. Que las condiciones operativas y de conducción del canal San Felipe no son las mejores, ha sobrepasado su vida útil y requiere mejoramiento de su estructura;

Que, el Informe Técnico N° 220-2013-ANA-AAA-AAA.CF-SDARH/EAA, de fecha 06 de agosto del 2013, evacuado por el ingeniero Edilberto Acosta Aguilar, Sub Director (e) de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, concluye La Empresa **CORPORACION AGROPECUARIA SANTA MARIA S.A.C**, cuenta con Resolución Jefatural N° 442-2012-ANA, de fecha 12 de noviembre del 2012, donde se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la comisión de Regantes San Felipe contra la Resolución Administrativa N° 105-2012-ANA-ALA.Huaura, dejándola sin efecto legal alguno con respecto a la autorización de ejecución de obra por no contar con la opinión del operador de infraestructura hidráulica, falta de aprobación del expediente Técnico de la obra de infraestructura y falta del estudio de Impacto ambiental. De acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y modificado con Resolución Jefatural N° 192-2013-ANA; en el cual modifica el artículo 29, numeral 29.4., donde se menciona que en caso que la opinión recaiga en los supuestos b) y c) precedentes, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua será desestimada, quedando facultado el administrado para elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o de ampliación necesarias. Concluido el estudio, el administrado deberá solicitar, en un nuevo procedimiento, la autorización para ejecutar dichas obras, ante el administrador local de agua respectiva. De acuerdo a la opinión Técnica del Operador de la infraestructura Hidráulica el canal de derivación san Felipe no se encuentra en las condiciones y capacidad Técnico Operativa para atender la demanda adicional de una masa de 5 516 883 m3 anuales, para irrigar un área agrícola de 500 has. Por lo tanto de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 192-2013-ANA, artículo 29, numeral 29.4; Declarar **Desestimada** la petición de otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios y **Facultar** al administrado para elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o de ampliación necesarias. El administrado deberá tener en cuenta que solo se tiene disponibilidad hídrica por Superávit Hídrico durante los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de acuerdo al estudio actualizado de aprovechamiento hídrico alcanzado;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 323-2013-



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ANA.AAA.CF.SDUAJ/ARC;



En uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de licencia de uso de agua tipo agrario solicitada por la empresa Corporación Agropecuaria Santa María S.A.C para el predio de 500 hectáreas, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO 2°.- Facúltase al requirente a elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o ampliación de las obras de infraestructura hidráulica que sean necesarias.

ARTICULO 3°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Huaura, la Comisión de Regantes San Felipe, Junta de Usuarios Huaura y al administrado.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. JOSE GENARO MUSAYON AYALA
Director (a)